



ANÁLISIS SOCIO JURÍDICO DE LA TRATA DE PERSONAS

Preparado por:

LUIS FERNANDO CASTAÑO GUTIERREZ

Asesora:

DOCTORA ALBA OCAMPO

Ensayo presentado para optar al título de Abogado

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA -UNAU

MEDELLIN, COLOMBIA

DICIEMBRE DE 2016

### **Carta de calificación**

Después de haber leído y analizado el trabajo de grado “Análisis Socio Jurídico de la Trata de Personas”

Presentado por: Luis Fernando Castaño Gutiérrez

- Certificamos que cumple con las normas y requisitos exigidos por el Comité de Trabajos de Grado de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en Medellín, Colombia.

JURADOS

NOMBRE

FIRMA

---

---

---

---

## Tabla de Contenido

Introducción

Listado de tablas

Antecedentes históricos generales.....	9
Clasificación y modalidades de la trata de personas .....	14
Tipologías .....	18
Explotación sexual.....	18
Trabajo forzoso .....	19
La esclavitud.....	23
La trata de personas en el contexto colombiano. ....	25
Marco Normativo.....	33
Marco Colombiano .....	33
Convenciones internacionales .....	36
Protocolo de Palermo .....	38
Propuestas al estado y entes encargados del control de la trata de personas .....	43
Conclusiones .....	44
Bibliografía .....	45

## Listado de tablas

<b>Tabla 1.</b> Destinos internacionales de las víctimas colombianas de trata de personas.....	28
<b>Tabla 2.</b> Destino transnacional de las víctimas colombianas de trata de personas .....	29
<b>Tabla 3.</b> Total casos 2011 .....	29
<b>Tabla 4.</b> Total casos 2012 .....	30
<b>Tabla 5.</b> Total casos 2013 .....	31

## Introducción

En este trabajo pretende realizar un análisis jurídico relacionado con la trata de personas, situación ilegal que para muchos es ignorada, o tomada con indiferencia.

Muchas de las víctimas que hoy tenemos pensaron que nunca vivirían esta situación. Para algunos no es fácil entender ni describir la situación de una víctima que por desgracia fue presa de este delito y convertida en esclava. Pensamos que la trata de personas es la esclavitud moderna, con fines de explotación sexual, mendicidad ajena, trabajos forzados, extracción de órganos o cualquier forma de sometimiento. Este delito se caracteriza por el traslado al interior del país o fuera del mismo, sin importar el género edad o lugar de origen y que toca toda la funcionalidad humana, biológica y psicológica de la víctima y de sus seres queridos.

Por estas razones abordamos la trata de personas no como un delito ordinario, si no como un delito atroz que en mayores o menores medidas podría constituir un delito que afecta la dignidad humana en todas sus ámbitos, cada vez que un ser humano es comercializado como un bien o servicio de esos que circulan en el comercio, contradiciendo el principio de la dignidad humana acuñado por Immanuel Kant, en el cual se piensa al ser humano como fin y no como medio. Según lo que se puede apreciar en noticieros e incluso en el devenir del día a día apreciamos como aumentan en proporciones alarmantes la trata de personas, hasta considerarse una de las conductas delictivas de mayor provecho económico.

Es importante generar una cuestión acerca de este fenómeno, que impacta de manera directa a un número indeterminado de personas con consecuencias funestas, sobre los marcos normativos diseñados a nivel nacional e internacional, ya que es un asunto que va más allá de las fronteras físicas de los países, más que lograr describir este mal que atañe a la humanidad, es preocuparnos por los esfuerzos que puedan compaginar los Estados en materia de políticas

públicas coherentes y aplicables desde el punto de vista social y jurídica. Según la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODOC), Colombia no ha sido ajena ni a la problemática mencionada ni la gestión de un marco normativo en referencia a este delito, pues está establecido que esta conducta de trata de personas se presenta en sus diversas modalidades en distintos lugares del territorio nacional y/o del exterior, ocasionando detrimento en los derechos humanos de connacionales y extranjeros.

## **Resumen**

El tráfico de personas generalmente se encuentra unido a varios crímenes, que pueden ser cometidos dentro o fuera del país de la víctima. El ciudadano promedio y el experto deben conocer las razones de sus orígenes y sus regulaciones, para no ser cautivados por este tipo de crimen. El tráfico, como es ahora llamado, es una forma de esclavitud donde la víctima es asaltada en su libertad. A menudo los que sufren este tipo de agresión son mujeres y niños, pero es necesario que todos sepan cuáles son los caminos más fáciles y asequibles para los criminales. Este crimen está unido a organizaciones internacionales como la ONU (Organización Naciones Unidas), OIM (Organización Internacional para las Migraciones), ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados), OIT (Organización Internacional del Trabajo) y Derechos Humanos, quienes se unen en esfuerzos para combatir este crimen. El tráfico humano es la esclavitud moderna para explotación sexual, trabajos forzados, remoción de órganos o cualquier forma de subyugación, este crimen se caracteriza por el traslado dentro o fuera del país, sin importar la edad, el género o nacionalidad.

Palabras clave:

Esclavitud, engaño, trabajo forzado, delitos, explotación sexual, sometimiento, traslados, desarraigo, aspectos socio-jurídicos, trata de personas.

## **Abstract**

Human trafficking is generally linked to many crimes, which can be committed within and outside the country of the victim. The average citizen and the expert must consider its origins reasons and regulations, so that it never can be captivated by this kind of crime. Trafficking as it

is now called is a form of slavery where the victim is subdued and robbed of their freedom, often those who suffer this type of aggression are women and children, it's necessary for everyone to know which the easiest and most affordable way is for criminals. The crime is linked to international bodies such as the UN, IOM, UNHCR, ILO and Human Rights, which deplete looking efforts to combat this crime. Human trafficking is modern slavery for sexual exploitation, forced labor of others begging removal of organs or any form of subjugation, this crime is characterized by the transfer within the country or outside it, regardless of gender or age or nationality.

#### Key words

Slavery, deceit, forced labor, crime, sexual exploitation subjugation, transfers, rootlessness, human trafficking, socio-juridical aspects.

## Antecedentes históricos generales

En las antiguas colonias españolas en América, como lo sucedió entre los siglos XV y XIX, los conceptos de trata de blancas, reseñan capítulos horrorosos donde los hijos de esclavos e indígenas eran desarraigados y comercializados de la forma más inhumana, que se conoció como la venta de esclavos (Organización Internacional para las Migraciones, 2006)<sup>1</sup>. Aunque se conoce este flagelo desde la edad media, solo hasta el año 1949 Las Naciones unidas aprobaron el convenio para la represión de la trata de personas y la explotación sexual.

Luego de este intento por reprimir y generar acciones formales para evitar el desarraigo y la comercialización de seres humanos como si fueran objetos, nace el término de “tráfico humano o de personas” el cual consiste en el comercio de personas mayores y menores de edad.

La práctica de esta actividad delictiva se remonta desde finales de la edad media principio de la época de las colonias, tal y como lo mencionamos antes, dónde se hace más visible como problemática social en el siglo XIX y comienzos del XX; momento en que se la denomina “Trata de Blancas” (Unicef 2012), para referir al traslado y comercio de mujeres en su mayoría de origen europeo y americano. Este reconocimiento se apoyó en la idea de que el fenómeno implicaba secuestros, engaños y violencia ejercida sobre mujeres que se encontraban en situación de vulnerabilidad, dónde además dicho sistema encargado de este tipo de engaños y esclavismo marchó en reclamación y posesión de tierras, tesoros y seres humanos que se convierten en objetos ante el poderío del invasor, el cual toma posesión en propiedad de hombres, mujeres y niños, de tal forma que adquieren valor económico, degradando el sentido humano y cometiendo

---

<sup>1</sup> Según las Naciones Unidas, La OIM específicamente en Colombia trabajar para contribuir, desde su experiencia como principal organización intergubernamental en el ámbito de la migración, para encauzar la migración en beneficio de todos.

atrocies violaciones contra los derechos humanos que hoy reconocemos y que en ese entonces no constituían ningún acto de protección.

Es así que, dentro del imaginario de los seres humanos que presentaban esta práctica como victimarios, las víctimas adquirirían un nuevo estatus siendo sujetos inferiores, inútiles e inservibles, lo que llevaba al nuevo amo, a tener que buscar la cualidad de su nuevo objeto adquirido, siendo así el sexual uno de los más aplicados a los sujetos cuya identidad en mayoría eran mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2012). La trata de personas es una problemática compleja y clandestina que afecta a casi todos los países del mundo, ya sea como país de origen, tránsito y/o destino de las víctimas, hablamos de clandestinidad por su carácter delictivo, pero es una práctica reconocida y visibilizada socialmente, en cuanto sabemos de destinos y de focos problemáticos. Actualmente, la modalidad de trata con fines de explotación sexual es la más extendida, pero también existen otras modalidades, como la trata laboral. Desde esos puntos de vista podemos deducir que esto es una clara violación de los derechos humanos fundamentales y propios de las personas donde se vulnera el derecho a la vida, la libertad, la dignidad, la igualdad y la seguridad personal, todos contenidos en el protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2000). El cual le origina un estatus de carácter nacional e internacional al delito, ya que el crimen organizado profundiza el daño en el estado social de derecho y lo ingresa en las listas de crímenes transnacionales.

Muchos antecedentes de los orígenes de la trata de personas, obedecen a los lineamientos de la globalización, los avances informáticos y las migraciones que anteceden a la víctima para colocarla en riesgo. en estudios criminológicos para la ONU, describe los conceptos genéricos que llevan a la consecución del significado de este delito, donde la trata, el tráfico, explotación y

la esclavitud (anuncia sinónimos frecuentes de la antología presupuestada al concepto y figura de su significado), en el cual el autor señala que “esta clase de delito ha sido estudiado por diferentes entidades y analizado desde diversos campos, como lo son los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional humanitario”. (Henao, 2008, p.387).

El concepto de trata de personas se reconoce en 1814, con la creación del Tratado de París, mediante el cual culmina la guerra entre Francia y los países miembros de la Sexta Coalición, al establecer la abolición gradual de la esclavitud por parte de Francia y la necesidad de una posterior reunión en Viena en la cual a continuación se celebró el Tratado de Viena (Henao, 2008, p387).

Esto marcó un precedente en la forma de concebir la trata de personas entorno al antes y el después, desde este hito histórico se comprendió que antes el concepto de trata de personas, no existía, se hablaba claramente de esclavitud, lo cual era socialmente aceptado por la sociedad aristócrata. Luego al abolir la esclavitud aparece este fenómeno del crimen organizado a nivel internacional, así el vocablo “trata” solo compartía el significado de venta de esclavos, un negocio de personas que hoy en día causa repudio y es determinado como un delito.

En el siglo XVIII y principios del XIX épocas de la esclavitud (Schnabel, 2009, p. 6) fue costumbre todo abuso contra los cautivos, de igual forma el delincuente ejerce dominio sobre su víctima y la presenta como un objeto de su propiedad. El delito de la trata de personas es entonces un problema que atañe a todos los estratos sociales y no excluye persona alguna en su práctica, las víctimas son tomadas y valoradas tal cual sucede con los objetos que pueden ser comercializados, con un valor monetario, víctimas que han sido adquiridas de diferentes formas, a través del rapto, el trueque, engaño, amenazas y cobro de deudas. Estos grandes jefes se toman el derecho de decidir qué tipo de trabajo tiene que realizar la víctima, siendo principalmente

usada la modalidad de explotación sexual, matrimonio servil, trabajos forzados y mendicidad ajena.

En la convención de Palermo en el año 2000, no se consagró específicamente el magnánimo hecho de que ninguna población, lo que permite afirmar que cualquier sujeto puede ser objeto de este delito, por ello se ha permitido establecer como trata de persona lo señalado según Henao (2008):

Mirando los albores del mundo actual y más hoy en la era de la globalización nos encontramos con la definición universal de la trata de personas, la cual está contenida en el artículo 3 del Protocolo de las Naciones Unidas para prevenir la trata de personas, el cual la define como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.” El término explotación incluye “como imperceptible, la explotación de la prostitución ajena u otras normas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. (Henao, 2008, p.388).

La trata de personas es un delito internacional reconocido y abordado por la gran mayoría de Estados mediante acuerdos con organizaciones como, la ONU, ACNUR, OIM, OIT, DDHH y demás que luchan contra este flagelo. En algunos países la trata de personas no trasciende las esferas de su territorio pues en ellos se comercializa el ser humano en actividades propias de la mano de obra o labor, la cual es utilizada en la explotación industrial como minas, la agricultura y los servicios, este factor ( Novak & Namihas, 2009) afecta a poblaciones enteras como Perú, en

Madre de Dios, donde los trabajos forzados en minas y selvas han trascendido al manejo ilegal de menores para ejercer estas labores.

## **Clasificación y modalidades de la trata de personas**

La trata de personas está compuesta por ciertas características que involucran su concepto, se menciona que el delito se dirige contra una persona, con el fin de explotarla. Se divide en dos, de forma interna y externa según el medio de donde proviene y se desarrolla, en la mayoría de los casos se produce mediante engaño y amenaza. Es evidente que se señale o se confunda este delito con algunos que son conexos con esta modalidad delictiva como es la prostitución y el tráfico de migrantes.

El objetivo de la trata de personas es la explotación de la persona con fines económicos, se puede producir en cualquier lugar, sin embargo, Fernández (2011), identifica que esta explotación tiene que constituirse como un elemento necesario en la trata de emigrantes para que este delito mute a la trata de personas. En Colombia el código penal colombiano denominado ley 599 del 2000, establece en los artículos 188, 188A-D la tipificación y sanción para este delito. Modificada por la Ley 985 de 2005, publicada en el Diario Oficial No. 46.015 de 29 de agosto de 2005, que reza: "Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma."

Este singular delito ha desarrollado algunas modalidades en el método de operación cuando se trata de negociar personas, por lo que en este contexto la explotación sexual aparece como una de las más apetecidas modalidades en donde esta particularidad de trata de personas incluye la prostitución ajena, el turismo sexual, el uso de personas con fines pornográficos entre los cuales los menores de edad se incluyen en esta categoría, y otras actividades sexuales, de las cuales la víctima se ve obligada a cumplir una vez se ha ejercido el dicho ejercicio de "trata" de esta característica. El trabajo o servicio forzado encabeza otra de las modalidades de este delito

el cual enmarca el ejercicio de cualquier labor por parte de una persona, donde ésta es sometida a tratos inhumanos en el trabajo que se le impone, hecho que va compuesto desde encierro, amenaza, maltrato y jornadas de trabajo excesivas sin ninguna retribución económica. Según (Pastor y Rojas, 2001, p. 29) anotan que muchos de estos trabajos se realizan en sitios como: ladrilleras, minas, fincas agropecuarias, barcos pesqueros, servicio doméstico, y algunos otros identificados por las víctimas de este delito.

Otra de las modalidades es el matrimonio servil. Esta figura de singular cuidado es tal vez una de las más frecuentes y que hoy en día se puede ver ante el común de la sociedad, convirtiéndose en un delito el cual le sorprende a la población en general. Puesto que causa asombro, que a pesar del avance tecnológico y las regulaciones de ley aún se incurra en esta práctica que pareciera pertenece a épocas antiguas. La sentencia C-876 de 2011, ha señalado en consideración al tema, que la gran mayoría de estos casos provienen de los matrimonios con menores los cuales fueron penalizados, y el artículo 140 del código civil colombiano estableció la ilegalidad del mismo. En el artículo tercero de la ley 1329 del 2009 (que fue adicionado al código penal ley 599 de 2000 en el artículo 217A) también lo señalo en su numeral segundo “Actos sexuales con menor de 18 años la pena será de 14 a 25 años, núm. 2º si fuere matrimonio servil la pena se aumenta de una tercera parte a la mitad”

Diferente de las singularidades de este delito es la mendicidad ajena y la extracción de órganos. Para algunos la mendicidad corresponde al abandono, la falta de oportunidad, la pobreza, la drogadicción y algunas otras consecuencias de la vida que conllevan al ser humano a someterse a este método de sobrevivir; pero pocos se imaginan que detrás de muchos de ellos la delincuencia tiene sus víctimas propias, a quienes se les obliga a pedir y luego ese dinero les es

arrebatado. Detrás de esta acción se encuentran personas que se lucran por medio de la amenaza, coacción o sometimiento (OIM, 2016).

El tráfico de órganos o la utilización del cuerpo humano para embarazos forzados, el alquiler obligatorio del vientre o la extracción de órganos de personas, ha hecho de este delito un trato cruel a los seres humanos. Leyes como la 919 de 2004, prohíben la comercialización de componentes anatómicos humanos, lo cual lo constituye un delito. A nivel mundial se abrió un debate sobre este tema y existen muchos países donde es prohibida esta actividad, pero a su vez también existen países donde se permite esta práctica. En Francia, Alemania, Italia, España, Portugal y Bulgaria está prohibida la maternidad subrogada, mientras que en Inglaterra las leyes son un poco más flexibles permitiendo acuerdos de subrogación siempre y cuando no sea de forma comercial, refiriéndose a que la madre sustituta no reciba compensación económica, salvo los gastos clínicos. Debido a esas restricciones, ciudadanos europeos salen de sus territorios hacia lugares que lo permiten.

En particular este delito de trata, es manejado por organizaciones que, a través de entidades a modo de bolsas de empleo u oportunidades laborales, logran captar personas en especial, pero también existen otras dedicadas al ofrecimiento de parejas matrimoniales.

Las principales causas de este hecho, se pueden contextualizar a partir de la falta de recursos económicos en la víctima, su bajo nivel educativo, y otras causas secundarias como lo son la desintegración familiar, sentimientos de abandono e inferioridad, así como su incapacidad de establecer relaciones satisfactorias y una posible deficiencia mental

Las personas que se ven sometidas a este delito, deben ser protegidas de forma inmediata (no solo por el país donde se encuentre sino también por su país de origen por medio de las

cancillerías), brindándoles restablecimiento de sus derechos humanos, según lo establecen diferentes instrumentos internacionales para su protección y la garantía de no repetición, asegurando su no discriminación, por efectos de género, edad, discapacidad alguna, clase social, raza, color, culto, idioma, ideologías políticas y/o estatus, entre otras diferentes clases de discriminación.

En el caso colombiano en el año de 1996 por medio del decreto 1974, se logró poner en funcionamiento el comité Interinstitucional para la lucha contra el tráfico de mujeres, niñas y niños. Ley que mediante su reglamentación optó por la creación de unidades especializadas para la investigación contra la Trata de Personas: la Policía Nacional (Grupo Humanistas), la INTERPOL (Frente contra la trata) y la Fiscalía General de la Nación (Unidad contra la trata) unidades que se encargan de atender y consolidar una trazabilidad de datos que dan cuenta de la magnitud del problema en Colombia y que además podemos visibilizar a partir de lo publicado en el Tiempo (2009), dónde se registra que la mayoría de las víctimas de las redes internacionales de trata, son mujeres provenientes del Valle del Cauca, Nariño, Antioquia, Atlántico, Bolívar y Risaralda.

## **Tipologías**

Para una mejor comprensión de la aproximación socio-jurídica que se desea presentar en torno a ese concepto universal que es la trata de personas, presentamos y describimos las siguientes tipologías desde unos marcos normativos, jurídicos y vivenciales desde lo cotidiano que nos dan cuenta del plano social que abarca este concepto

### **Explotación sexual**

La trata de personas para la explotación sexual es un trato denigrante contra las personas en el cual, el número de mujeres aumenta permanentemente, puesto que están más expuestas a dicho fenómeno de violencia. Por lo tanto este fenómeno incluye prostitución forzada, turismo sexual, pornografía, líneas calientes y redes sociales, esto ante los deseos de muchas mujeres ingenuas que fácilmente caen en las redes de tratas de personas ante las necesidades y los deseos de mejor futuro económico, oportunidades laborales y relaciones sanas de pareja. La mayoría de mujeres señala, Fernández, (2008) “Una vez llegadas a la ciudad, ellas ven como sus perspectivas de futuro hacia una vida mejor cambian bruscamente, y se ven obligadas a pagar cuantiosas sumas de dinero por gastos de viaje, llegada al lugar de destino y alojamiento a estas organizaciones y se someten a hacer frente a esta situación”. Esto constituye un claro delito contra la mujer pues es ella quien más se involucra en estas situaciones. La globalización de este delito se encuentra extendida a todos los niveles sociales económicos y culturales, lo que constituye de este medio una vía fácil y asequible a los delincuentes quienes día a día, indagan, buscan y lanzan anzuelos criminales para pescar incautas que terminan siendo atrapadas en las redes (mafiosas) de trata de personas.

Algunas mujeres dentro de este género de violencia adquieren enfermedades de transmisión sexual, debido a su condición, su falta de experiencia y los factores económicos que la llevan a verse sometidos a este delito, lo que no les permite protegerse al ser involucradas en esta transgresión normativa dentro de los primeros meses en que son reclutadas. Una vez están contagiadas no solo son vulneradas en su salud y dignidad humana, sino que son maltratadas incluso golpeadas porque para los empresarios del crimen, las mujeres infectadas no les sirven o son inadecuadas para el trabajo sexual.

### **Trabajo forzoso**

Los esfuerzos de la OIT, se concentran en hacer las diferencias entre trabajo forzoso y los trabajos que no cumplen con los requisitos mínimos que señala la ley. Así el trabajo forzoso, en el que se realizan formas de coerción y engaño, implica la pérdida de la libertad necesaria constituyéndose en una clara violación a los derechos humanos. Sostiene la OIT, (2009) que: La falta de alternativas económicas viables que hace que las personas mantengan una relación de trabajo en condiciones de explotación no constituye en sí misma trabajo forzoso, aunque sí puede constituir una situación de vulnerabilidad tal como se define este hecho en las normas laborales, (pero la diferencia de este hecho es: que quien efectúa este tipo de trabajo lo hace a voluntad propia es decir existe voluntariedad del individuo, a diferencia del trabajo ejercido bajo coerción que este sí es trabajo forzado) y proviene de la trata de personas y en él están las personas que son sometidas a este tipo de delito. Esta diferencia se define en la sentencia T1078 de 2012

#### 2.5.3.1 incisos 2 y 3 p 38

Algunas de las tradiciones de trabajo en régimen de servidumbre pueden encontrarse en la agricultura, los molinos arroceros, los hornos de ladrillo, entre otras actividades económicas. El

trabajo en condiciones de servidumbre puede afectar a todo un núcleo familiar cuando la cabeza de familia promete, no sólo su propio trabajo, sino también el de los miembros de ella, para recibir un pago anticipado de su empleador o un crédito en caso de necesidad, tal cual sucedía en los albores de la revolución industrial (Gombrich, 1999, p. 272)

La servidumbre por deudas y otras formas de coerción pueden mantener también a personas pobres de América Latina en situaciones de trabajo forzoso, en ámbitos como la extracción de la madera, la minería y la agricultura. Los pueblos indígenas son particularmente vulnerados en estas prácticas. El sistema se basa con frecuencia en un complejo sistema de contratistas y subcontratistas que se benefician económicamente de estos trabajadores endeudados, algunos de los cuales trabajan durante años sin poder salir del círculo vicioso de deudas.

El trabajo forzoso de los niños más que todo en el caso de muchas regiones de África está vinculado con prácticas tradicionales de envío de niños a hogares de parientes en ciudades lejanas. Aunque se promete a los padres que sus hijos recibirán una educación, los niños y niñas son con frecuencia objeto de explotación constante como empleados domésticos, o en la agricultura, la pesca o la industria del sexo. Prácticas similares son conocidas en algunos países de América Latina, como lo es Colombia, lo vemos en la vida cotidiana, en semáforos, centrales de abasto de alimentos, lava-autos y/o talleres de mecánica no especializada.

El trabajo forzoso, necesariamente está vinculado con la migración y los sistemas de contratación laboral en condiciones de explotación pueden ser hallados en cualquier lugar del mundo en la actualidad. Por ejemplo, los trabajadores migrantes procedentes de Indonesia, India, Filipinas u otros países asiáticos pueden estar “sujetos” en condiciones de servidumbre a un contratista de mano de obra debido a unos honorarios de contratación abusivos, y tener muy

pocas posibilidades de cambiar de empleador en el país de destino. Los principales países de destino para los trabajadores migrantes asiáticos son Singapur, Malasia y otros países de Oriente Medio. En Europa, agencias de empleo fueron inspeccionadas tras recibirse informes sobre la explotación flagrante de trabajadores migrantes.

El trabajo forzoso como consecuencia de la trata de personas en el marco de la delincuencia organizada puede hallarse en la industria del sexo en todo el mundo (Muñoz, 2009). Dado que, en muchos países, la prostitución es con frecuencia clandestina, las redes de delincuencia organizada desempeñan un importante papel en proveer mujeres jóvenes y niñas a bares, burdeles o casas particulares. Probablemente Internet y el turismo también hayan estimulado la trata de personas con fines de explotación sexual. La delincuencia organizada se puede ver involucrada asimismo en otras formas de trata de personas, por ejemplo con fines de explotación laboral.

En el año 2005, el Consejo de Administración de la OIT adoptó un plan de acciones cuatrienal contra el trabajo forzoso, con respecto a este y a la trata de personas, se evidencia la carencia de un mandato claro por parte de los inspectores. Esto se debe, en primer lugar, a que en muchos países el trabajo forzoso y la trata de seres humanos son delitos cuya investigación corre a cargo fundamentalmente de las autoridades policiales y judiciales. En segundo lugar, el alcance de los sistemas de inspección del trabajo puede no tener los alcances suficientes para cubrir sectores en los que suelen tener lugar prácticas de trabajo forzoso, como la agricultura, el trabajo doméstico y la industria del sexo. De igual manera, es posible que exista una brecha entre las disposiciones legales y su aplicación en la práctica. Conceder a los inspectores del trabajo un mandato para combatir el trabajo forzoso exige una firme voluntad política para reforzar los sistemas de inspección del trabajo en su conjunto, por ejemplo aumentando el número de

inspectores, realizando labores de instrucción, facilitando los recursos adecuados para el ejercicio de sus funciones, medios de transporte, medios de recepción de quejas y la protección policial necesaria.

El trabajo forzoso es un delito grave, aunque los casos pueden variar desde formas sutiles hasta formas más peligrosas de coerción. Las víctimas del trabajo forzoso y la trata de personas son captadas por intermediarios sin escrúpulos que les engañan acerca de las condiciones de trabajo, les cobran unos honorarios de contratación elevados, y algunas veces forman parte de una red criminal más amplia, que en la mayoría de los casos opera internacionalmente engrosando las filas del crimen transnacional. En estos casos el compromiso de los empresarios con la prevención y la erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas siguen siendo en cierta medida limitados. Se han tomado algunas medidas iniciales clave: Una iniciativa fue la adopción de los “Principios de Atenas”, en enero de 2006, centrados en particular en la trata de personas con fines de explotación sexual. Desde entonces dichos principios han sido apoyados por los directores ejecutivos de algunas empresas importantes. En 2007, la OIT presentó sus Diez principios para dirigentes empresariales, con miras a prestar orientación a la Alianza Empresarial contra el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas. Estos principios fueron difundidos ampliamente en la Cumbre de Dirigentes del Pacto Mundial, celebrada en 2007.

La OIT identifica seis elementos importantes que pueden revelar una situación de trabajo forzoso:

1. Amenaza, violencia física o sexual: Puede incluir también la tortura emocional, por ejemplo, el chantaje, la condena y el uso de lenguaje insultante.
2. Restricción de movimientos a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo.
3. Servidumbre por deudas/trabajo servil.

4. Retención de los salarios o negativa a pagar.
5. Confiscación de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el trabajador no pueda marcharse o acreditar su identidad y su situación.
6. Amenaza de denuncia a las autoridades.

## **La esclavitud**

La ONU menciona que posiblemente el aproximado en víctimas de la trata de personas por año en países americanos es de dos millones. Dentro de todas las modalidades de este flagelo, la mayoría son sometidos a convertirse en verdaderos esclavos, privándolos de la libertad de sus derechos, y transformándolos en un objeto en poder de otro, los cuales les dirigen sus acciones y su vida, convirtiéndolos en simple mercancía, con los cuales se negocia y se generan increíbles ganancias.

La esclavitud fue definida por la convención de Naciones Unidas en 1926, dentro de su desarrollo protocolario en el artículo 1,1, como el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercen los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Algunas prácticas análogas de este sistema de trata, se han fijado en la servidumbre de la gleba que consiste en estar obligada por ley, o la costumbre. Esta transcurre al trabajar en una tierra que pertenece a otro como siervo y además el siervo no era dueño de su persona. La servidumbre por deudas, consiste en una condición en que el deudor se ha sometido a ello, en este se ejerce autoridad directa, sin acreditar limitación o duración del derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el caso de la esclavitud, proclamada por la Asamblea General como ideal común que todos los pueblos y naciones han de realizar, afirma que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre y que la esclavitud y la trata de

esclavos están prohibidas en todas sus formas. (Artículo 4°) Reconociendo que desde que se concertó en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, el Convenio sobre la Esclavitud, encaminado a suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, se han realizado nuevos progresos hacia ese fin. La Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, fue Adoptada por una Conferencia de Plenipotenciarios convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI), de 30 de abril de 1956, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956 y entrada en vigor el 30 de abril de 1957.

La Convención general fue modificada por el Protocolo aprobado en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 1953, y de esta manera siendo modificada, entró en vigor el 7 de julio de 1955, fecha en la que las modificaciones enunciadas en el anexo al Protocolo del 7 de diciembre de 1953 entraron en vigencia de conformidad con el artículo III del Protocolo.

La convención trajo en sus primeros artículos claras determinaciones de las garantías por los Estados partes de los que podemos rescatar los siguientes:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.
3. Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio o tutela.

### **La trata de personas en el contexto colombiano.**

En el caso colombiano a partir del 30 de julio del año 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptó un plan de acción contra este flagelo que pone en declive el contexto social. La captación, el traslado y la explotación sexual, laboral, la mendicidad ajena, el matrimonio servil entre otras, son modalidades que atacan a nuestro país. Sin embargo, de todos ellos, la explotación sexual o laboral son las que más connotación y representación tienen según el informe de Quintero (2015) para la radio, quien afirmó que cada año se reciben aproximadamente 60 casos de personas víctimas de este delito.

La situación más preocupante en la esfera social de nuestro país es la evidencia de que por diez víctimas tres de ellas se ubican en una minoría de edad, 18 años para el caso de nuestro país, y de estas, dos pertenecen al sexo femenino, siendo de esta manera las mujeres el grupo poblacional más vulnerable frente a este delito. Las preocupantes cifras reportadas por Quintero, muestran que aproximadamente existen en el país entre 100 a 140 mil víctimas en nuestros territorios, lo que constituye una cifra alarmante. Queda la interrogante: ¿Si Colombia cuenta con un programa estructurado y normativo, porqué se presentan aun tantos casos de trata de personas?

En Estados Unidos de América, se presentó el 30 de junio del 2015, por parte de John Kerry; un informe sobre el delito de la trata de personas, mostrando un alcance a nivel mundial, pero pese a todas las medidas tomadas por las diferentes organizaciones de este país, este delito parece no erradicarse ni disminuirse. Motivo que genera una alta preocupación sobre la fuerza que toma la modernidad de un concepto tan arcaico como lo es la esclavitud, más aun siendo un crimen de características transnacionales que no respeta fronteras, afectando a la humanidad

entera en escalas inimaginables. En materia de investigación los Estados Unidos utiliza una metodología para el estudio de este fenómeno, ubicando de esta manera cada uno de los países estudiados en unos niveles estándares de acuerdo a su política y su ley para la protección de víctimas de trata de personas. La TVPA (Trafficking Victims Protección Act), sigla en inglés que identifica dicho estudio, el cual reportó que Colombia está calificada en el segundo nivel, esto indica que es un país que no cumple plenamente los estándares mínimos de la TVPA.

Para ubicar a Colombia en este nivel, la calificación tomó en cuenta un proceso compuesto por tres dimensiones básicas: Procesos judiciales con condenas, número de víctimas identificadas y herramientas legales vigentes para luchar contra la trata de personas. De igual manera por parte de este estudio a Colombia se le otorga el título de ser *país de origen y destino* para esta clase de víctimas. Y es que a pesar de la lucha y el funcionamiento de la puesta en marcha de leyes como la 985 de 2005, desarrollada por medio del decreto 4786 de 2008, y el sistema nacional de información sobre trata de personas, el ministerio del interior reporto en el 2013 un total de 60 y en el 2014 62 víctimas, teniendo en cuenta que solo son los casos reportados y digitalizados por este departamento.

Los señalamientos corresponden a que en efecto ha primado tradicionalmente un enfoque puramente penal de este flagelo. Sin embargo, la trata de personas es la expresión criminal de un fenómeno que involucra factores socioeconómicos e incluso, culturales, de donde la entidad del Departamento de Estado asegura que, si bien en Colombia se han realizado avances, del sub-registro, se menciona que:

Las autoridades no demuestran progreso en la identificación de las víctimas pertenecientes a poblaciones vulnerables, en proveer servicios especializados a las víctimas, o en la judicialización y sanción de los tratantes de trabajo forzado o trabajo sexual. La falta de recursos

suficientes de los gobiernos departamentales para combatir la trata, junto con la limitada coordinación inter-agencia, han perjudicado la identificación de las víctimas y los esfuerzos para su protección. Zuleta, (2015).

En Colombia, la trata de personas es un crimen que recae particularmente sobre los menores de edad y las mujeres, aquí es donde el trabajo de organizaciones como la Fundación Esperanza, la Fundación Renacer y Women's Link entre otras, ha adquirido importancia en materia del posicionamiento en la agenda pública (con promoción), prevención, protección y sanción de la trata de personas.

En un informe conocido por Colprensa, fechado noviembre 30 de 2014 se reportan según la Dirección Seccional de la Fiscalía: Bogotá, con 198 casos reportados; Antioquia, con 138, y Valle del Cauca, con 93, siendo las zonas del país más afectadas por la trata de personas, donde las mujeres siguen siendo las principales víctimas por estas organizaciones criminales.

Le siguen: Santander con 48 casos, Meta 38, Risaralda con 32, Atlántico con 28, Bolívar 29, Caldas 22, Tolima y Boyacá 18 casos respectivamente. Finaliza el informe con Nariño que registra 17 casos, Norte de Santander con 13 casos, Cauca 12, Cundinamarca y Huila 11, Magdalena 7, Córdoba 5, Sucre 7 y Cesar 7, Córdoba 5, Casanare 4. Mientras Vichada, Chocó, Putumayo, Arauca, Caquetá y La Guajira presentan menos de tres casos.

Según ley 985 y un informe del gobierno nacional colombiano encabezado por la alta consejería presidencial para la equidad de la mujer y otras 16 entidades incluyendo ministerios, Migración Colombia, Policía Nacional, Fiscal General, Procurador General, Defensor del pueblo, Interpol, se describe que los destinos internacionales y nacionales son muy variables, e incluyen todos los continentes. En la tabla 1 y 2 se muestran, los destinos de las víctimas de trata

de personas colombianas en el 2013 y los consolidados en Colombia de los años 2011, 2012, 2013 en las tablas 3, 4 y 5 respectivamente.

**Tabla N. 1.**

**Destinos internacionales de las víctimas colombianas de trata de personas** (Ministerio del interior, 2016)

PAÍS	CASOS	PORCENTAJE%
Argentina	17	28
China	9	15
Ecuador	9	15
Puerto España, Trinidad y Tobago	5	8
Indonesia	4	7
Guatemala	3	5
Panamá	3	5
México	2	3
Perú	1	2
Túnez	2	3
Argelia	1	2
Bosnia	1	2
Corea de Sur	1	2
España	1	2
Singapur	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>100</b>

**Tabla N. 2.**

**Destino transnacional de las víctimas colombianas de trata de personas** (Ministerio del interior, 2016)

DEPARTAMENTO	CASOS	PORCENTAJE
Valle del Cauca	19	32
Risaralda	9	15
Quindío	6	10
Antioquia	6	10
Nariño	4	7
Caldas	4	7
Cundinamarca	4	7
Cauca	2	3
Atlántico	1	2
Cesar	1	2
Putumayo	1	2
Meta	1	2
Chocó	1	2
Córdoba	1	2
TOTAL	60	100

**Tabla N. 3.**

**Total casos 2011** (Ministerio del interior, 2016)

DESCRIPCIÓN	TRATA EXTERNA	TRATA INTERNA	TOTAL
<b>Clasificación por sexo</b>			
Mujeres	19	0	19
Hombres	2	0	2
<b>Clasificación por edad</b>			

Adultos	20	0	20
NNA	1	0	1
Sin identificar	0	0	0
TOTAL	21	0	21
<b>Clasificación por modalidades de explotación</b>			
Trabajos o servicios forzados	1	0	1
Explotación sexual	20	0	20
TOTAL	21	0	21

**Tabla N. 4.**

**Total casos 2012** (Ministerio del interior, 2016)

DESCRIPCIÓN	TRATA EXTERNA	TRATA INTERNA	TOTAL
<b>Clasificación por sexo</b>			
Mujeres	34	1	35
Hombres	3	0	3
TOTAL	37	1	38
<b>Clasificación por edad</b>			
Adultos	20	0	20
NNA	1	0	1
Sin identificar	0	0	0
TOTAL	37	1	38
<b>Clasificación por modalidades de explotación</b>			
Trabajos o servicios forzados	4	0	4
Explotación sexual	33	1	34
TOTAL	37	1	38

**Tabla N. 5.****Total casos 2013** (Ministerio del interior, 2016)

<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>TRATA EXTERNA</b>	<b>TRATA INTERNA</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Clasificación por sexo</b>			
Mujeres	46	0	46 (77%)
Hombres	14	0	14 (23%)
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>0</b>	<b>60</b>
<b>Clasificación por edad</b>			
Adultos	55	0	55
NNA	5	0	5
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>0</b>	<b>60</b>
<b>Clasificación por modalidades de explotación</b>			
Trabajos o servicios forzados	23	0	23 (38%)
Explotación sexual	34	0	34 (57%)
Matrimonio servil	3	0	3 (5%)
<b>TOTAL</b>	<b>60</b>	<b>0</b>	<b>60</b>

Luego de observar las tablas y considerar la información cuantitativa que ellas nos presentan y evaluando desde allí la situación colombiana en el contexto latinoamericano en el año 2016 frente a nuestro problema en cuestión, tenemos:

1. El 66% son Mujeres, el 13 % son niñas, el 12% son hombres, y el 9% son niños.
2. El 13% de las víctimas de trata de personas detectadas en Europa central y occidental provienen de países de América del Sur.

3. Se considera la tercera nación con mayor número de víctimas de trata de personas en América latina. La mayoría de los casos que se conocen están relacionados con la explotación sexual (Revista Semana)
4. En Colombia hay 70 mil víctimas de trata de personas, Colombia sería el segundo país latinoamericano más afectado por este fenómeno después de Brasil (El Espectador)

## Marco Normativo

### Marco Colombiano

En el Contexto normativo colombiano el delito de trata de personas visto desde el bien jurídico tutelado que resulta afectado, se entiende por la voluntad por disposición del Código Penal, pero también lo son la libertad y la integridad personal. Esto hace que el delito, en teoría jurídica, sea clasificado como de carácter pluriofensivo ( OIM Misión en Colombia, 2006). En Colombia, la Constitución de 1991 en su artículo 17, ratificó la prohibición de la esclavitud y proscribió además prácticas análogas como la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

En el año 2000, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentó al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, como adición al informe E/2002/68, los principios, directrices y recomendaciones sobre los derechos humanos y la trata de personas, dentro de los cuales se encuentra el de no devolución.

El artículo 188A de la ley 599 de 2000, adicionado por la ley 747 de 2002 y modificado por la Ley 890 de 2004: Trata de personas. El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión de trece (13) a veintitrés (23) años y una multa de ochocientos (800) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

"Para efectos de este artículo se entenderá por explotación el obtener provecho económico o cualquier otro beneficio para sí o para otra persona, mediante la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las

prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre, la explotación de la mendicidad ajena, el matrimonio servil, la extracción de órganos, el turismo sexual u otras formas de explotación".

"El consentimiento dado por la víctima a cualquier forma de explotación definida en este artículo no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal" (Ley 890 de 2004).

En la actualidad, siempre y cuando estén presentes los tres elementos mencionados: movilización, medios y fines de explotación, se considera trata tanto la explotación sexual, como el trabajo forzado, el servicio doméstico, la mendicidad y la venta de órganos, entre otros. En casos donde hay presencia de grupos armados al margen de la ley, como en Colombia, el reclutamiento forzado también es considerado como trata.

El Congreso de la República expidió la Ley 800 de 2003, "por medio de la cual se aprueban la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)"

La Ley 985 de 2005, "por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma", tiene por objeto "adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito"; la citada Ley 985 de 2005 creó el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas, como organismo consultivo del

Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano, a través de la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas.

El decreto 4786 de 2008; por el cual se adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas.

La resolución 0-05101 de agosto 15 de 2008 de la fiscalía general de la nación resalta la necesidad de brindarle protección a las personas amenazadas para salvaguardar su integridad y vida, pero hay una presunta inconstitucionalidad del numeral segundo del artículo 5°. Se expresa en dicha resolución, que el daño debe ser directo, pero existen otras personas que pueden recibir daños, no solo el sujeto pasivo de la conducta.

Para la justicia restaurativa existen dificultades porque aún no se cuenta con claridad sobre los procedimientos reglamentarios y eso trae muchas dificultades para lograr los fines propuestos. Lo que se colige es que aunque existe voluntad de las instituciones para aplicar las medidas correctivas penales y poder judicializar a los responsables de tal delito (como el tratar de aplicar los apoyos adecuados a las víctimas en restauración y evitar que sean revictimizadas), todavía no existe claridad en las normas, por lo tanto resulta inaplicable y el problema sigue sin solución.

Sumado a lo anterior tenemos: Desde el punto de vista judicial se desprende que los recursos (técnicos y humanos) no son suficientes para enfrentar semejante delito, siendo una gran dificultad el que faltan investigadores especializados. Debe existir una adecuada cooperación internacional. Los entes policiales se quejan sobre el debido desarrollo del delito, en el cual muchas veces no se puede judicializar a los responsables, lo que deja en claro que las leyes no son suficientes para poder ponerle fin, y que el órgano legislador debe ponerle más empeño.

## Convenciones internacionales

Colombia en busca de combatir el delito de trata de personas frente a sus nacionales ha suscrito convenios, tratados y protocolos. Estos ingresan a nuestra normatividad construyendo el bloque de constitucionalidad al ser ratificados y aceptados por Colombia, entre estos se destacan los siguientes:

-Convenio No.5, adoptado por la OIT desde 1919 en la Primera Conferencia sobre Erradicación del Trabajo Infantil.

-Convenio OIT No. 29 Relativo al Trabajo Forzoso u obligatorio, Adoptado en la 4ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 28 de junio de 1930. Entró en vigor internacional el 1 de mayo de 1932.

-Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Adoptada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 1952 mediante su Resolución 640 (VII). Vigor el 7 de julio de 1954.

-Convenio OIT No. 105 Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso. Adoptado en la 40ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, el 25 de junio de 1957. Entró en vigor internacional el 17 de enero de 1959.

-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, Adoptada por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965. Entró en vigor: 4 de enero de 1969.

-Convención Internacional sobre la represión y el castigo del Crimen de Apartheid, Adoptada por la Asamblea General el 30 de noviembre de 1973 Resolución 3068 (XXVIII). Entró en vigor internacional el 18 de julio de 1976 (Art. XV).

-Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) Adoptado por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en Vigor el 23 de marzo de 1976.

-Convención Americana de Derechos Humanos. Pacto de San José, suscrito en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 y aprobado en Colombia mediante la Ley 16 de 1976, que entró en vigor el 18 de julio de 1978.

-Convención para erradicar todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979 y aprobada en Colombia mediante la Ley 51 de 1981, que entró en vigor el 19 de febrero de 1982.

-Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores, aprobada en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. Entró en vigor internacional el 15 de agosto de 1987.

-Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada en Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.

-Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. “Convención de Belém do Pará” Adoptada en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Vigor: 5 de marzo de 1995 (Art.21).

-Convenio No.138, promulgado en 1973 por la OIT. Exige a los estados diseñar y aplicar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo infantil y fija las edades mínimas de admisión al empleo. Ratificado por la Ley 515 de 1999.

-Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional. Adoptada por la Asamblea General el 15 de Noviembre de 2000.

-Convenio OIT No. 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil. Adoptado en la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo, el 17 de junio de 1999. Entro en vigor internacional el 19 de noviembre de 2000.

-Convenio No.182, adoptado por la OIT en 1999, y la Recomendación No.90 que la complementa, sobre las peores formas de trabajo infantil (Ley 704 de 2001). Fija la abolición de prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y de niñas, la servidumbre por deudas, la condición de servidumbre, la explotación sexual y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras. Sintetiza la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Ratificado por medio de la Ley 704 de 2001.

### **Protocolo de Palermo**

El nuevo Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata de Personas es una herramienta de apoyo para el desarrollo de un marco normativo de derechos humanos para la elaboración de políticas públicas y legislación nacional sobre la trata de personas. En diciembre de 2000, la Organización de las Naciones Unidas adoptó instrumentos internacionales para luchar contra el crimen organizado transnacional y acuerdos o protocolos adicionales para combatir la trata de personas, el tráfico de migrantes y las armas de fuego. Los diferentes compromisos adquiridos por gobiernos en cuanto a la trata de personas los encontramos en la Convención de las Naciones

Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.

La trata de personas se estableció en dos documentos, uno es el protocolo y otro la convención, no todos los gobiernos firmaron los escritos, algunos firmaron uno y otros ambos documentos. El Protocolo contra la Trata fue desarrollado por la Comisión de Crimen de las Naciones Unidas, la cual es un órgano de aplicación de la ley, no un órgano de derechos humanos. También su ubicación en Viena (Austria) físicamente aísla a sus miembros de los órganos de derechos humanos, que están ubicados en Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos). Por estos motivos, el Protocolo contra la Trata es principalmente un instrumento de aplicación de la ley. Desde la perspectiva de los derechos humanos, habría sido preferible que un instrumento internacional sobre la trata, hubiera sido creado dentro de un órgano de derechos humanos que en un órgano de aplicación de la ley. El protocolo señala:

1. Declara que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y de niños, se requiere de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.
2. Establecer un Comité Especial Intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños.

El protocolo de Palermo se desarrolla en un marco universal desde 1962, cuando la esclavitud fue abolida, dado que no existía una clara diferencia entre quienes trataban personas y

quienes las explotaban. Tanto el Protocolo de Palermo, como el tipo penal colombiano, enuncian algunas finalidades de explotación, que corresponden a las categorías genéricas en las que se pueden clasificar los casos que se han detectado. Sin embargo, el tipo penal colombiano deja abierta la posibilidad de que existan otras formas que no se hayan contemplado o detectado al momento de promulgar la ley.

Para la OIM según el protocolo de Palermo de 2000, una víctima de trata es aquella que ha sido movilizadada, privada o limitada de su libertad y sometida a una situación de explotación, esto también se configura cuando la víctima lo sufre a través de engaños o coacción que realiza la misma acción descrita anteriormente por la OIM. Esto supone manifiestamente que el delito es independiente si el sujeto realiza legal o ilegalmente el paso de frontera de algún país, así esta entidad no necesita que exista una denuncia previa como lo difieren las autoridades, tan solo con la manifestación de los familiares, la víctima puede recibir asistencia por parte de esta organización

Para entrar en materia de código penal es importante diferenciar los sujetos activos y pasivos que intervienen en la conducta de esta clase de delitos. Así de acuerdo al código penal una VÍCTIMA es el sujeto pasivo del delito o de la conducta punible, a quien se le causa el menoscabo de sus derechos contenidos en la ley tipificando la conducta del VICTIMARIO (sujeto activo). La ley penal 906 de 2004 en su artículo 132, menciona que se entiende por víctima, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que de forma individual o colectivamente hayan sufrido algún daño.

El manejo del delito de trata de personas (el cual es un bien jurídico tutelado), resulta de verse afectado en su autonomía y en uno de sus derechos constitucionales fundamentales, como es la libertad y la dignidad humana, donde la integridad personal es inviolable. Esto hace que el

delito en teoría jurídica, se clasifique de forma pluriofensivo, haciendo que la conducta desplegada pueda ser realizada por cualquier persona y a su vez cualquier persona pueda ser víctima de este delito.

Trata de personas: El que capte, traslade, acoja o reciba a una persona, dentro del territorio nacional o hacia el exterior, con fines de explotación, incurrirá en prisión.

La problemática para abordar la interpretación de este delito radica en la existencia de un ingrediente normativo representado en la finalidad de explotación, es decir, que quien comete la conducta descrita en los verbos rectores, tiene que tener adicionalmente por finalidad la intención de explotar a esa persona descrita así:

Captar: Atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien desde una perspectiva criminal implica (convencer a una persona): Seducir, recluir, influir, manipular.

Transportar: Llevar a alguien o algo de un lugar a otro desde una perspectiva criminal implica: Transferir, mover, transportar a una persona de un lugar a otro, utilizar artimañas

Trasladar: Tomar o hacerse de lo que le dan o le envían desde una perspectiva criminal implica: Recoger a una persona para llevarla a un punto de tránsito.

Acoger: Admitir en su casa o compañía a otra u otras personas o servir de refugio o albergue desde una perspectiva criminal implica: Albergar a una persona para asegurar su disponibilidad como si fuera una mercancía.

La nueva figura o sujeto que interviene a ser analizada es el TRATANTE, el cual es una persona que de alguna forma interviene en algún momento de dicho proceso o está vinculado a una red. Este puede nacer desde el reclutamiento, traslado, recepción y/o alojamiento de la víctima, igualmente este sujeto calificado puede participar en la privación o limitación de la libertad o la explotación. Es importante resaltar que no todos los tratantes pertenecen a una red,

puede darse, por ejemplo, el caso en que los victimarios son los mismos padres de familia en casos de explotación sexual infantil, o un ama de casa que recluta mujeres u hombres para explotarlos en el servicio doméstico.

En cuanto a este delito solo la vulneración del bien jurídico tutelado resulta en una conducta típica, de lo cual Henao (2008) señala que: Es importante anotar que, dentro de la legislación penal colombiana, este es el único tipo penal que hace referencia a la explotación. De ahí la importancia de que el mismo artículo identifique modalidades de explotación, en la medida en que en el lenguaje cotidiano esta expresión se utiliza por fuera del entorno delictivo para hacer referencia a conductas o situaciones que un sujeto pueda llegar a considerar como injustas o desagradables. (Henao, 2008, p. 392-393).

### **Propuestas al estado y entes encargados del control de la trata de personas**

1. Unificación: Comunicación libre entre las instituciones, para que las investigaciones y procesos sean en conjunto, generando así mayor eficacia, ya que entre ellas existen barreras difíciles de franquear, requiriendo de un proceso extenso y tortuoso para prestarse una ayuda.
2. Mostrar resultados en las investigaciones, capturas y judicialización, en pos de mejorar la confianza del ciudadano hacia las instituciones.
3. El estado debe implementar procesos activos y eficaces de recibimiento de la denuncia tanto a las víctimas como a sus familiares, y garantizar el inicio inmediato de las investigaciones pertinentes.
4. Proporcionarles a las víctimas ayuda integral por parte del estado en el que se encuentra la víctima, o de su país de origen. Ayudas tales como: Protección, acompañamiento, alojamiento, repatriación voluntaria de las víctimas que se encuentren fuera de su país de origen con pago de alojamiento y tiquetes de transporte aéreo o terrestre.
5. Implementar políticas sociales tales como fácil acceso a la salud integral, a la educación superior, acompañamiento directo a las víctimas y familiares
6. Se propone al estado capacitar y sensibilizar a todos los funcionarios que les corresponda la tarea de investigación y prevención en este delito. Generando una conciencia y ánimo de evitar que este delito se repita con las futuras generaciones, para que nuestros hijos y parientes no estén expuestos en un futuro a ser víctimas de este delito.

## Conclusiones

Las modalidades de explotación mediante las cuales se realiza la trata de personas constituyen claras violaciones de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la libertad, dignidad, restricción de la voluntad.

El delito de trata de personas se convirtió en un flagelo globalizado donde nuestro país se encuentra aún sumergido y contaminado por los tentáculos de la delincuencia. Es de anotar que las leyes y los tratados reconocidos por Colombia solo cuentan con pocos años de creados e incorporados a su sistema jurídico, lo que presume, que antes el delito tenía un auge mayor al que hoy en día se pretende controlar y castigar.

Colombia no logra controlar este delito, ni siquiera en virtud de la protección que debe brindar a los menores, por lo que presenta insuficiencia en su implementación. Esto lleva al país a niveles notorios de falta de control, educación e implementación, aunque cuente en este momento con la normatividad necesaria para castigar y perseguir la delincuencia organizada que por mucho tiempo ha venido desarrollando este arquetipo de delito. Esto permitiría inferir que las políticas o estrategias adoptadas son escasas y débiles, ante los hechos y reportes de los diferentes entes de comunicación y de control, involucrados frente a la trata de personas.

El manejo de este delito involucra diferentes entidades nacionales e internacionales que permiten realizar mejor seguimiento y control, pero aún no se observan detenciones internacionales o desintegración figurativa de criminales o bandas dedicadas a este flagelo. Por lo que se observa, el estado colombiano deberá invertir en un control más de ámbito internacional, que permita que investigadores colombianos y autoridades generen grupos de trabajo colaborativo con otros países en los cuales se está haciendo el seguimiento a estos delincuentes.

## Bibliografía

- Congreso de Colombia (2004, 01 de Septiembre )Ley 906, *Diario Oficial*, 45.658. p.1-107.
- Congreso de Colombia. (2000, 24 de Julio) Ley 599, *Diario Oficial*, 44.097. pp.1-327.
- Congreso de Colombia. (2005, 29 de agosto). Ley 985. *Diario oficial*, 46.015, pp. 1-10
- Ernest, G (1999) Breve Historia del mundo, Ediciones península, Barcelona.
- Fernández Diéguez, L. (2011). *Trata de Personas con Fines de Explotacion Sexual*. España: Universidad de Salamanca.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2012). *Trata de personas. Una forma de esclavitud moderna*. Buenos Aires Argentina: Ministerio de Justicia.
- Global Rights. (2005). *Guia Anotada del Protocolo Completo de la ONU contra la trata de Personas*. Suiza: Global Rights.
- Henoa M.(2008). En: Revista Criminalidad, Lucha contra la trata de personas: Desafío para Colombia en el siglo XXI. 50(1), p 385-402
- Ministerio del interior (2016). Trata de personas-estadísticas. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <http://tratadepersonas.mininterior.gov.co/trata-de-personas/estadisticas>
- Muñoz, A. (2009) Descripción del Fenómeno de la Trata de Personas en Colombia, y su Impacto en las Mujeres, con una Mirada Tridimensional: Globalización, Derechos Humanos, y Género.(Tesis de Pregrado) Universidad Javeriana, Bogotá D.C .
- Novak , F., & Namihas, S. (2009). *La trata de personas con fines de explotación laboral*. Lima Peru: Crea Imagen S.A.C.
- OIM Misión en Colombia. (2006). *Dimensiones de la trata de personas en Colombia*. Bogota D.C.: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Organización Internacional del Trabajo. (2009). *El Trabajo Forzoso y la Trata de Personas*. Suiza: Organización Internacional del Trabajo.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Trata de personas: aspectos básicos*. Mexico: Printed in Mexico.

- Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito. (2009). Aspectos jurídicos del delito de trata de personas en Colombia. Bogotá D.C. Ministerio del Interior y de Justicia
- Organización internacional para las migraciones. (2016). Conceptos generales sobre trata de personas. [www.oim.org.co/conceptos-trata.html](http://www.oim.org.co/conceptos-trata.html). Bogotá D.C. Recuperado Julio 12/2016
- Ocampo, S. 30 de Septiembre 2009. La prostitución-Causas y consecuencias “Mensaje en un Blog”. Recuperado de <http://tododelaprostitucion.blogspot.com.co/>
- Organización de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo). Palermo-Italia
- Redacción judicial. (2013, 15 de noviembre). En Colombia hay 70 mil víctimas de trata de personas. El Espectador. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/colombia-hay-70-mil-victimas-de-trata-de-personas-articulo-458390>
- Revista Dinero. (2015, 18 de agosto). La trata de personas, un oscuro negocio que mueve cifras millonarias en el mundo. Revista Dinero. Recuperado de <http://www.dinero.com/economia/articulo/la-trata-personas-colombia-mundo-cifras-negocio-millonario/212305>
- Schnabel, (2009) En “Historia de la trata de personas en Argentina como persistencia de la esclavitud”. Dirección General de Registro de Personas Desaparecidas. Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires. La Plata, Página 6. Disponible en: <http://www.mseg.gba.gov.ar/Trata/HISTORIA.pdf>
- UNODC Colombia. (2012). *Manual para la representación Jurídica de los Intereses de las víctimas*. Bogotá D.C.: Ministerio del trabajo.